MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG N.° 206

SANTA FE, 16 JUL 2026

VISTO:

El Expediente N° FG 000695/2026 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación por el cual se gestiona la solicitud del agente Mateo Lattuca respecto del otorgamiento de la licencia en la estación invernal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2009, a través de la Ley N.° 13.013, se creó el Ministerio Público de la Acusación como un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera;

Que, con motivo de la reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe del año 2025, se produjo una sustancial reubicación institucional del Ministerio Público de la Acusación, el cual fue reconocido expresamente como un órgano independiente de los poderes del Estado, dotado de autonomía funcional y administrativa, así como de autarquía financiera.

Que, en este marco institucional, y en ejercicio de las atribuciones conferidas, corresponde señalar que respecto de los agentes que prestan servicios en este Ministerio bajo el régimen de subrogancias, se dispone que finalizada una subrogancia por cumplimiento del plazo estipulado, se produce la desvinculación del agente con el Ministerio. Como consecuencia de ello, corresponde efectuar la liquidación final de los conceptos remunerativos e indemnizatorios que resulten procedentes, entre ellos la compensación por licencias ordinarias no gozadas y el Sueldo Anual Complementario proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Que, en relación con la procedencia de la compensación por licencias ordinarias no usufructuadas, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución FG N.° 32/12, Parte II "Licencias Ordinarias", Artículo 16, que regula taxativamente los supuestos en los cuales corresponde sustituir el goce efectivo de la licencia por su compensación económica.

Que en particular, el Artículo 16 establece que únicamente procede la compensación de las licencias no gozadas mediante el pago de los haberes correspondientes en los siguientes casos:

a) Cuando el agente sea separado de la Administración de Justicia por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja.

b) En caso de fallecimiento del agente, sus derechohabientes percibirán las sumas que correspondan por las licencias no utilizadas, conforme al régimen legal vigente.

c) En el caso de los agentes subrogantes, cuando finalice la suplencia sin haber hecho uso de la feria judicial y, siempre que no se trate de un subrogante que hubiere desempeñado el cargo por un período inferior a cuatro meses, corresponderá la compensación proporcional de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado, conforme al Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1975, punto 20.

Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad con la aplicación de la normativa vigente, y en lo referente al agente Mateo Lattuca DNI 42.325.247, una vez comunicada a la Oficina de Recursos Humanos la finalización de su subrogancia con fecha 3 de mayo de 2026, dicha Oficina procedió a constatar su información en VESTA a los fines de determinar la correspondencia de la Licencias Ordinaria.

Que, como resultado de dicha verificación, la Oficina de Recursos Humanos informó, mediante las novedades para la liquidación de haberes correspondiente al mes de mayo de 2026, que, en función del tiempo de servicios efectivamente prestados durante el corriente año en este Ministerio, correspondía la compensación económica de catorce (14) días de licencia ordinaria no usufructuada, importe que fue efectivamente liquidado y abonado con los haberes del mes de mayo, percibidos en el mes de junio de 2026.

Que, posteriormente, mediante nota de fecha 8 de junio del corriente, obrante a fojas 1 y 2, el agente solicitó el otorgamiento de la licencia ordinaria correspondiente al receso invernal, fundando su petición en los distintos periodos subrogados en este Ministerio.

Que, en consecuencia, la Dirección de Administración de Recursos Humanos emitió el informe obrante a foja 8, mediante el cual hizo saber que, al momento de la

finalización de la subrogancia anterior (03/05/2026), el agente registraba ciento doce (112) días efectivamente trabajados durante el año 2026, circunstancia que no permitía reunir el requisito temporal previsto en el artículo 16 de la Parte II de la Resolución FG N.° 32/12 para la procedencia de la compensación económica por licencia ordinaria no usufructuada.

Que, asimismo, en el citado informe se indicó que, a la fecha de presentación de la nota del agente (08/06/2026), el Sr. Lattuca acumulaba ciento veinte (120) días de servicios durante el año 2026, alcanzando de ese modo el requisito exigido para acceder al goce de catorce (14) días de licencia ordinaria por vacaciones.

Que, en consecuencia, habiéndose advertido que el agente reúne actualmente las condiciones para usufructuar la licencia ordinaria invernal, corresponde disponer el reintegro proporcional del importe abonado en concepto de licencia ordinaria no gozada, mediante su descuento en la próxima liquidación de haberes, a fin de posibilitar el efectivo goce de la licencia correspondiente.

Que intervino la Dirección del Legal y Técnica del MPA, emitiendo dictamen de su competencia.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos a realizar las gestiones pertinentes para conceder la licencia por vacaciones correspondientes al receso invernal al agente Mateo Lattuca DNI 42.325.247.

Artículo 2°: Dispóngase el descuento proporcional de la suma percibida – por licencias no gozadas – por el agente Mateo Lattuca DNI 42.325.247, mediante su detracción en los haberes correspondientes a la próxima liquidación salarial conforme a las razones obrantes en los considerando.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIA CECILIA FRANSISCHI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE